

Bogotá D.C., Enero 14 de 2016  
GNI-AU-035-OB-16

Doctora

**MARIA CLAUDIA MEDINA RUBIO**  
Avenida Calle 24 No. 51 – 40, Oficina 312  
Teléfonos 7564870 / 300 2150505  
Bogotá D. C

**REFERENCIA:**

**Placa RBN566  
Póliza RCE No. 994000000453**

Respetada Doctora:

En atención a su petición de indemnización radicada el pasado 16 de Diciembre del año 2015 en las oficinas de nuestra compañía, relacionada con la póliza de la referencia, bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, por el accidente de tránsito del 21 de Noviembre de 2014, donde se vio involucrado el vehículo de placas RBN566, nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA expidió la póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de Servicio Público, marca RENAULT MASTER, modelo 2011, de placas RBN566, para una vigencia comprendida entre las 24 horas del día 18 de Julio de 2014 y el día 18 de Julio de 2015.

A través de la presente reclamación Usted, ostentando la calidad de apoderada de los señores LUZ ESTER SIERRA DE MORALES, MAURICIO, LUZ MARINA, MARIANA AURORA, CLARA INES y RICARDO ALBERTO MORALES SIERRA, la primera en calidad conyugue y los segundos en calidad de hijos del señor fallecido WALDO MORALES MOLINA, ocupante del vehículo asegurado, solicita que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, afecte el amparo referido y conceda la indemnización solicitada por los perjuicios ocasionados en razón del fallecimiento del señor Morales y las lesiones causadas en la humanidad de la señora Luz Ester Sierra con el accidente de tránsito en comento.

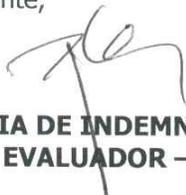
Con relación al caso objeto de estudio, podemos observar, que al interior del expediente, no existe prueba alguna, que comprometa la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado de placa RBN566, pues si observamos el primer anexo del informe damos cuenta que el semáforo estaba operando para ambos vehículos sin lograr determinar a quién le era permitido continuar la marcha, de manera que se desconoce la conducta imprudente y desprovista de cualquier régimen de seguridad y confianza impartida por los conductores con lo cual podría dar cabida a una responsabilidad compartida sin encontrar elementos contundentes que nos lleven a tildar a nuestro conductor como el único y responsable del siniestro; por lo cual se desconoce de manera precisa, quien adelantó la causa eficiente del comentado accidente.



En síntesis, en el caso objeto de estudio, no se encuentra acreditada alguna Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de nuestro conductor, razón por la cual, no es posible conceder la petición por usted formulada.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no es posible conceder respuesta positiva a la petición por usted allegada, en consecuencia, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, objeta la presente reclamación y niega el pago de la indemnización solicitada.

Atentamente,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES**  
**COMITÉ EVALUADOR – FIRMA AUTORIZADA**  
**LDSR**

Bogotá D.C., Abril 07 de 2016  
GNI-AU-737-JUR-16

Doctora

**MARIA CLAUDIA MEDINA RUBIO**

Avenida Calle 24 No. 51 – 40, Oficina 312, Edificio Capital Towers  
Teléfonos 7564870 / 300 2150505  
Bogotá D. C

**REFERENCIA: Placa RBN566  
Póliza RCE No. 994000000453**

Respetada Doctora:

En atención al escrito de reclamación radicada en las oficinas de nuestra Compañía, en la cual solicita la afectación de la póliza de la referencia bajo el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de Noviembre de 2014, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas RBN566 y que como consecuencia del mismo ocasionaron el fallecimiento del señor WALDO MORALES MOLINA, acerca del particular que antecede nos permitimos manifestar lo siguiente:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, expidió la póliza de automóviles citada en la referencia, para el vehículo de placas RBN566, con una vigencia comprendida entre las 24 horas del día 18 de Julio de 2014 al día 18 de Julio de 2015.

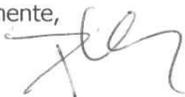
Teniendo en cuenta la reclamación presentada y una vez analizada la documentación aportada para efectos de responder a su solicitud, esta Compañía realiza un ofrecimiento por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), a título de indemnización por la muerte del señor Waldo Morales Molina ocasionada con el accidente de tránsito.

El anterior margen de negociación, se efectúa con el ánimo de proponer oportunas formulas de arreglo de manera que no se dilate el trámite de indemnización, sin embargo, a efectos de contar con la documentación indispensable sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía del señor Waldo Morales Molina, certificación laboral y/o declaración extrajuicio donde indique oficio y remuneración; y declaración extrajuicio en la cual se indique la existencia o no de más personas con igual o mejor derecho para reclamar, y con la cual tengamos a sus poderdantes como únicos beneficiarios de la indemnización

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la actualidad cursa proceso penal en contra del conductor asegurado, el pago de la cifra enunciada con antelación, se realizará una vez, se presente ante la Fiscalía de conocimiento el desistimiento correspondiente y suscriba el contrato de transacción debidamente autenticado en Notaria.

Para adelantar el enunciado trámite le solicitamos acercarse a las oficinas de la Firma Poder Jurídico liderada por el DR. ESTEBAN MARTINEZ, ubicada en la Calle 18 No. 6-31 Oficina 406, teléfonos 2838470 ó 311 5396553, en donde le indicarán el procedimiento a seguir.

Atentamente,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES  
COMITÉ EVALUADOR – FIRMA AUTORIZADA. LDSR**